

# **La dimensión judicial de la represión: complicidad de jueces, fiscales, abogados y su juzgamiento penal como de delitos de lesa humanidad.**

Marina Paola Casartelli.

Cita:

Marina Paola Casartelli (2019). *La dimensión judicial de la represión: complicidad de jueces, fiscales, abogados y su juzgamiento penal como de delitos de lesa humanidad*. XIII Jornadas de Sociología. Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires.

Dirección estable: <https://www.aacademica.org/000-023/202>

## **La dimensión judicial de la represión: complicidad de jueces, fiscales, abogados y su juzgamiento penal como delitos de lesa humanidad**

Casartelli, Marina Paola

Universidad Nacional de Mar del Plata

[mp.casartelli@gmail.com](mailto:mp.casartelli@gmail.com)

Eje temático 4: Poder, conflicto, cambio social

Mesa 46: Historia y memorias sociales sobre el pasado reciente en la Argentina

### **RESUMEN**

A la hora de pretender analizar la responsabilidad civil en torno a los crímenes cometidos durante el terrorismo de Estado en la Argentina, la indagación respecto al funcionamiento de los miembros del Poder Judicial se vuelve un elemento fundamental. Fueron jueces, fiscales, abogados responsables de accionar a favor del aparato represivo; de rechazar sistemáticamente los recursos de habeas corpus; de cerrar las causas de desapariciones y homicidios sin realizar previamente ninguna tarea de investigación efectiva; de interrogar a personas detenidas ilegalmente; de obligarlas a firmar declaraciones obtenidas bajo torturas; de someter a detenidos a procesos judiciales irregulares armados en su contra; entre otros delitos. Estas distintas formas de accionar a favor del aparato represivo montado desde el propio Estado durante la década de 1970 serán consideradas aquí como formas de colaboración y complicidad por parte de los miembros del Poder Judicial.

Dicho lo anterior, en el presente trabajo pretendo, a partir de un análisis de sentencias judiciales, indagar acerca de cómo presentaron los jueces de los distintos tribunales las diversas maneras en que los miembros del Poder Judicial colaboraron con el plan sistemático de exterminio. Este objetivo me permitirá posteriormente comenzar a comprender la implicancia en términos de memoria social del juzgamiento y condena de civiles por sus crímenes durante el terrorismo de Estado, bajo la figura jurídica de delitos de lesa humanidad.

**Palabras clave:** complicidad civil; Poder Judicial; delitos de lesa humanidad.

## **Introducción**

A partir del momento en que nos proponemos comenzar a pensar la dimensión civil de la represión durante el terrorismo de Estado surgen, con mayor o menor nivel de sorpresa, distintas formas de complicidad, distintos sujetos y por supuesto distintas metodologías. Procesos judiciales e investigaciones realizadas permitieron dar luz a la cuestión de la complicidad de ciudadanos civiles en los crímenes cometidos durante la última dictadura en nuestro país. De esta manera se ha visibilizado el accionar servil por parte de médicos, sacerdotes, directivos de empresas, miembros de organizaciones como la Concentración Nacional Universitaria (CNU) y miembros del Poder Judicial durante el terrorismo de Estado. Algunos de ellos ya fueron juzgados penalmente y condenados por sus delitos, sin embargo, aún queda mucho por delante.

El presente trabajo forma parte de una investigación más amplia en curso en torno a cuatro diferentes dimensiones de la complicidad civil durante el terrorismo de Estado; a saber; la complicidad de miembros de la Iglesia Católica, directivos de empresas, médicos y miembros del Poder Judicial. Dentro de las diferentes dimensiones de complicidad civil, un análisis en torno a la dimensión judicial de la represión se vuelve un elemento fundamental en tanto que, como mencionaré más adelante, debe entenderse al Poder Judicial como el garante de la impunidad durante el terrorismo de Estado. Con dimensión judicial de la represión quiero hacer alusión a aquellos jueces, fiscales y abogados que accionaron a favor del aparato represivo que tenía como objetivo aniquilar al adversario ideológico identificado como subversivo; quienes desde diferentes maneras, ya sea pasiva o activamente, utilizaron su inserción en determinados puestos e instituciones para colaborar con la realización de los crímenes durante el terrorismo de Estado.

Dicho lo anterior, el presente trabajo tiene por objetivo el análisis en torno a los procesos judiciales que juzgaron y condenaron a los miembros del Poder Judicial por los crímenes cometidos durante la última dictadura militar. En este sentido a partir de la indagación de sentencias judiciales me propongo analizar cómo presentaron los jueces de los distintos tribunales las diversas maneras en que los miembros del Poder Judicial colaboraron con el plan sistemático de exterminio. Este objetivo me permitirá posteriormente comenzar a comprender la implicancia en términos de memoria social del juzgamiento y condena de civiles por sus crímenes durante el terrorismo de Estado bajo la figura jurídica de delitos de lesa humanidad.

## **La dimensión judicial de la represión: formas pasivas y activas de complicidad**

Las maneras en que los miembros del Poder Judicial han colaborado con el funcionamiento del aparato represivo fueron diferentes. Algunos, aprovechando sus puestos en determinadas instituciones cerraron causas de investigación en torno a los crímenes y desapariciones de personas y rechazaron sistemáticamente los recursos de hábeas corpus interpuestos por los familiares de las víctimas. Otros, se hicieron presentes en los centros clandestinos de detención e incluso torturaron a personas detenidas ilegalmente con el objetivo de obtener información. Dicho esto, considero necesario discriminar dos formas distintas de complicidad en torno a los crímenes cometidos durante el terrorismo de Estado por partes de miembros del Poder Judicial: la complicidad pasiva y la activa.

### **1. Complicidad pasiva**

Cuando me refiero a complicidad pasiva pretendo hacer alusión a aquellos delitos cometidos por parte de miembros del Poder Judicial que se caracterizan por ser omisiones de las respectivas funciones y tareas que les eran obligatorias o esperables en tanto funcionarios judiciales. En este sentido, en los casos de complicidad pasiva hablamos entonces de la comisión de delitos por omisión, Ahora bien ¿de qué manera puede demostrarse que una omisión constituye un delito? La comisión por omisión existe cuando una persona, en este caso un miembro del Poder Judicial, que está obligada por el puesto que ocupa a realizar determinada tarea, omite la realización de la misma obteniendo como resultado una vulneración de los derechos de otras personas. Es decir, la omisión de la acción generó un daño.

En un contexto en donde cotidianamente personas eran secuestradas de sus hogares para luego convertirse en “desaparecidos”, como también cuerpos sin vida y con claros signos de torturas eran encontrados en las afueras de las ciudades y en las orillas del mar; familiares de las víctimas decidieron recurrir a la justicia y mediante la presentación de recursos de hábeas corpus pretendieron obtener información acerca de qué era lo que le había sucedido a sus seres queridos. Sin embargo, el accionar por parte del grueso de los funcionarios judiciales no demostró real interés en la averiguación del destino de las personas desaparecidas; los recursos de hábeas corpus fueron rechazados sistemáticamente y las causas de investigación que se abrían para conocer los autores de los crímenes eran cerradas a los pocos días sin obtener resultado alguno. Por otro lado, hubo miembros del Poder Judicial que aún luego de haber oído las denuncias por torturas y demás maltratos recibidos, conociendo las vejaciones a las que eran sometidas las personas detenidas ilegalmente en los centros clandestinos y la ubicación de dichos sitios, hicieron oídos sordos y se

negaron a intervenir, denunciar y solicitar que las detenciones irregulares concluyeran. Esta negativa a actuar, investigar y denunciar por parte de quienes se suponía eran los representantes de la justicia, constituyeron delitos por omisión.

Si bien aún no contamos con muchos ex miembros del Poder Judicial condenados por delitos de lesa humanidad en torno a la última dictadura militar, en adelante intentaré ilustrar el análisis con algunos casos. Ejemplo de dos personas condenadas por este tipo de accionar, es decir de comisión de delito por omisión, fue el del ex juez federal de Córdoba Miguel Ángel Puga y el ex procurador fiscal federal Antonio Sebastián Cornejo. Ambos fueron condenados en el año 2017 por el Tribunal Oral Federal en lo Criminal N°2 de Córdoba por los delitos de encubrimiento por infracción al deber de denunciar delitos y por el delito de incumplimiento de la obligación de promover la acción penal durante la última dictadura militar. Es decir, Puga y Cornejo, ex funcionarios judiciales, fueron condenados por omitir la realización de sus funciones, por no investigar los delitos cometidos a personas víctimas del terrorismo de Estado durante el año 1976; específicamente omitieron la realización de investigaciones a fin de establecer las circunstancias y autores de múltiples homicidios violentos de personas detenidas bajo la tutela del Juzgado a cargo de Puga, que cabe aclarar, se encontraban procesadas por supuestas actividades subversivas. A su vez, los sujetos en cuestión no efectuaron las correspondientes denuncias y pesquisas en torno a las torturas y demás tormentos denunciados por algunas de las víctimas. Los miembros del Tribunal afirmaron en la sentencia del día 7 de diciembre del año 2017 lo siguiente:

Puga y Cornejo incumplieron con la obligación de denunciar los hechos delictivos de los que tomaron conocimiento en sus roles respectivos, esa omisión torna típica la comisión del delito de encubrimiento (...) La obligación de denunciar el delito ante la justicia de instrucción militar surge del hecho de que las personas que después se supo que fueron asesinadas estaban detenidas a disposición del juez Puga en causas en las que intervenía como Fiscal Antonio Sebastián Cornejo, circunstancia que los obligaba a extremar los recaudos para determinar sumariamente en qué circunstancias ocurrieron esos fallecimientos e inmediatamente ordenar a la autoridad competente la realización de una pesquisa (...) Pero la inacción absoluta de ambos, sea de investigar el hecho o ponerlo en conocimiento del juez militar competente, es reveladora de que la omisión fue dolosa (Tribunal Oral Federal en lo Criminal de Córdoba N°2. 7.12.2017. Expte. N° 71014233/2008. Pp. 993-994).

Otro ejemplo de condena por complicidad pasiva se encuentra en el juicio a los cuatro ex jueces federales de Mendoza. En dicho juicio el Tribunal Oral Federal en lo Criminal de Mendoza condenó en el año 2017 a los ex magistrados Otilio Irineo Roque Romano Ruiz, Rolando Evaristo

Carrizo Elst, Luis Francisco Miret Clapés y Guillermo Max Petra Recabarren por no promover la investigación y persecución de los delitos que les eran denunciados durante su desempeño como jueces federales durante el terrorismo de Estado, como también por el rechazo sistemático de hábeas corpus sin ningún tipo de pesquisa en pos de encontrar a las personas desaparecidas. Durante las audiencias del juicio y en la sentencia emitida por el Tribunal, se afirmó que los cuatro ex magistrados conocían el estado inhumano en que se encontraban las personas detenidas ilegalmente en el centro clandestino de detención conocido como D-2, dependiente de la policía provincial y que aun así no denunciaron las violaciones a los derechos humanos que allí se cometían ni solicitaron que se terminara con dichas detenciones arbitrarias. Específicamente, los jueces del Tribunal afirmaron que la responsabilidad penal de los ex magistrados reside en que los mismos:

Omitieron realizar actos propios de sus funciones y de esa manera brindaron un aporte indispensable para que el hecho se cometiera (...) tenían el deber y la posibilidad de intervenir con el objeto de evitar el resultado, al tomar conocimiento de los delitos cometidos por el terrorismo de Estado (...) Los ex magistrados no llevaron a cabo el comportamiento debido consistente en iniciar las investigaciones tendientes a conjurar los delitos denunciados, verificar el paradero de los desaparecidos, comprobar la legitimidad y razonabilidad de las detenciones (manifiestamente ilegales), determinar quiénes eran los autores y en qué lugar y condiciones los tenían detenidos (Tribunal Oral Federal en lo Criminal de Mendoza. 20.09.2017. N° 076-M y acumulados. Pp. 2779 - 2780).

Como se desprende de lo anterior, en las sentencias los jueces afirmaron que tanto la nula investigación, el cierre temprano de las causas de secuestros y homicidios sin haber obtenido datos para identificar a los autores criminales como el rechazo sistemático de los hábeas corpus interpuestos por los familiares de las personas desaparecidas, constituyeron omisiones de las funciones y graves violaciones al deber de investigar por parte de funcionarios judiciales (art. 274 CPP). En este sentido, sostuvieron que los miembros del Poder Judicial en cuestión omitieron las correspondientes investigaciones en torno a los delitos que se estaban cometiendo, se negaron a cumplir con el respeto de las garantías procesales y los derechos de las personas víctimas y de esta manera consiguieron mantener los crímenes ocultos, sin ningún tipo entidad procesal.

Sin embargo el elemento clave aquí quizá sea lo que esto generó: la omisión de las debidas tareas por parte de los sujetos en cuestión sirvió a la comisión y perpetuación de los delitos, en tanto que los autores criminales al no encontrar barreras legales que les impidan cometer los mismos, al conocer que no se iban a realizar las debidas investigaciones, podían seguir desatando su persecución. Lo que pretendo decir con esto es que este tipo de accionar, esta complicidad pasiva

por parte de los miembros del Poder Judicial fue funcional al aparato represivo impuesto durante el terrorismo de Estado, en tanto sirvió como garantía de impunidad. Una garantía de impunidad que imposibilitó el desarrollo de las investigaciones de los crímenes y el juzgamiento penal de los responsables, convirtiéndose entonces en uno de los pilares centrales para el funcionamiento del aparato represivo.

Los crímenes cometidos durante la última dictadura militar en la Argentina no podrían haberse mantenido impunes sin la existencia de un Poder Judicial que los ignorara otorgándoles una garantía de impunidad. En este sentido, el Poder Judicial, órgano representante de la Justicia, al volverse encubridor y cómplice de los delitos quedó inmerso dentro del sistema represivo, se volvió parte del mismo, y así se constituyó en una pieza fundamental para su mantenimiento. En relación a este punto, en los fundamentos de la sentencia que condenó a los cuatro ex jueces de Mendoza por la comisión de delitos de lesa humanidad durante el terrorismo de Estado, el Tribunal afirmó.

Para tal entendimiento, debemos simplificar su conducta en extremo: jueces y fiscales debían actuar de cierta manera, ante el conocimiento de delitos graves; no obraron de la manera prevista por la ley; no lo hicieron, en razón de que querían colaborar con la actuación de los autores del delito grave; los autores de los delitos contaban con la inacción de jueces y fiscales; y la inacción permitió a los autores seguir cometiendo los delitos (...) No cabe duda que este mutuo entendimiento es lo que permitió a los autores principales seguir operando en la manera que lo hicieron: contaban con la absoluta seguridad que el Poder Judicial de la Nación no reaccionaría de manera alguna, cometieran el delito que quisieran cometer (Tribunal Oral Federal N°1 de la ciudad de Mendoza, 20.09.2017, Causa N° 076-M, pp. 2581)

## **2. Complicidad activa**

Distinta a las formas de complicidad pasiva, en donde la comisión del delito está dada por la omisión de una tarea esperada, por complicidad activa quiero referirme a aquellas maneras de accionar que generaron de manera directa daños y vulneraciones a los derechos de otras personas. En estos casos, no fue la omisión de una tarea lo que generó el daño, sino la ejecución misma de una acción. En este segundo tipo de complicidad por parte de los miembros del Poder Judicial quiero hacer alusión a aquellos que fueron parte de las sesiones de tortura, que aplicaron tormentos a personas detenidas ilegalmente, que interrogaron a los detenidos y los obligaron a firmar declaraciones obtenidas bajo torturas, autorizaron procesos irregulares de adopción de hijos de personas desaparecidas y apercibieron a jueces y abogados que sí estaban comprometidos en averiguar el destino de las víctimas desaparecidas (Bohoslavsky, 2015).

En relación a la colaboración por parte de miembros del Poder Judicial en procesos irregulares de adopción de niños hijos de detenidos desaparecidos, el caso de Luis María Vera Candiotti, resulta aquí a manera de ejemplo. Vera Candiotti se desempeñó como Juez de Menores en la ciudad de Santa Fe desde octubre de 1976 hasta el mismo mes del año 1980. Dicho sujeto fue condenado en el año 2016 por retención y ocultamiento de una menor, hija de detenidos desaparecidos. Según la sentencia que resolvió la condena de Candiotti, la menor fue sustraída de su domicilio el día 11 de febrero del año 1977, cuando las fuerzas de seguridad secuestraron a sus padres. Se afirmó también que durante las audiencias del juicio pudo demostrarse que el juez de menores conocía el origen de la menor y el lugar en el cual la misma, con sólo 13 meses de vida, había sido sustraída. Sin embargo, aun conociendo esta información, omitió realizar las respectivas investigaciones para encontrar familiares biológicos y/o otros responsables de la niña y decidió entregarla bajo la calificación de “NN” a una familia que vivía a 350 kilómetros de la ciudad natal de la menor, con el fin de desvincularla de su familia biológica. Incluso cabe agregar, para demostrar aún más el nivel de irregularidad del proceso de adopción de la menor en cuestión, que la entrega de la misma a sus padres adoptivos se realizó en el domicilio particular de la asistente personal del ex magistrado y no en el Juzgado de Menores como debería haberse hecho. Específicamente, los jueces del Tribunal afirmaron en los fundamentos de la sentencia que:

No caben dudas que Vera Candiotti también tenía conocimiento de la identidad y origen de la menor, y consciente de ello intervino en la realización del plan general destinado a privar a la menor de su identidad y alejarla de sus familiares biológicos que concluyó con una decisión jurisdiccional basada en hechos falsos y por ello es autor de los delitos por los cuales fue traído a juicio (Tribunal Oral Federal de Santa Fé. 21.06.2016. Exp. N° 88000294/2012. Pp. 307-308)

Un segundo ejemplo de condena penal por complicidad activa de un miembro del Poder Judicial en relación al plan sistemático desatado durante el terrorismo de Estado es el caso de Víctor Hermes Brusa. Brusa fue condenado en el año 2009 (y posteriormente también en el año 2014) por el delito de apremios ilegales en el marco del plan represivo del Estado de facto durante la última dictadura militar en Argentina. Específicamente se lo condenó por interrogar a personas detenidas ilegalmente en centros clandestinos de detención, por obligarlas a firmar declaraciones obtenidas bajo torturas y por la aplicación de tormentos a las mismas. El sujeto en cuestión se desempeñaba entonces como auxiliar principal de la Secretaría Electoral adscripto al Juzgado Federal de Santa Fe, y estaba encargado de llevar adelante las causas en sobre “infracción ley 20.840” de seguridad nacional que sancionaba penalidades para las actividades subversivas. En la sentencia dictada por el Tribunal Oral Federal en lo Criminal de Santa Fe en el año 2009, como también en la ratificación de

la misma por parte de la Cámara Federal de Casación Penal en el año 2012, se afirmó que Brusa se presentó en los centros clandestinos de detención y obligó a personas detenidas ilegalmente a firmar declaraciones obtenidas bajo torturas para llevar adelante causas penales por supuestas actividades subversivas. A su vez, obligó mediante apremios ilegales a las víctimas a declarar en determinado sentido e inculparse bajo la amenaza de volver a ser torturados.

Concurría a los lugares de detención (...) dialogaba con los detenidos, estaba al tanto de sus causas, les reprochaba conductas determinadas, y en ese contexto con total impunidad los apremiaba para que declararan en determinado sentido, bajo amenazas de ser sometidos a sesiones de tortura (...) pretendía torcer, mediante amenazas, la voluntad de sus interrogados para acreditar los hechos que se imputaban en las causas por ley 20840, que se labraban en ese Tribunal, sabiendo que las declaraciones prevencionales habían sido obtenidas bajo torturas, y amenazando con reiterarlas si se lo contradecía (Cámara Federal de Casación penal. Sala II. 18.05.2012. Causa N° 12314. Pp.127-128).

Considero interesante agregar en este punto que múltiples testigos sobrevivientes reconocieron a Brusa durante las audiencias del juicio bajo el apodo de “el karateka”, a causa de las patadas que le infringía a los detenidos durante los interrogatorios en los centros clandestinos ubicados en la Comisaría 4° de Santa Fe y Guardia de Infantería Reforzada. Así lo citaron los miembros del Tribunal en la sentencia, haciendo referencia a uno de los testimonios brindados durante el juicio:

Más tarde vinieron otras dos o tres personas, una de ellas estaba vestida de saco, pantalón de vestir y mocasines, detalles que él pudo observar porque la capucha tenía un cordón en el cuello y un tajo en el frente, quien le profirió amenazas e insultos al tiempo que ensayaba patadas de karate, que hicieron que García finalmente cayera al piso, momento en el cual pudo ver claramente a esta persona, a quien tiempo después supo que se trataba del imputado Víctor Hermes Brusa. Estando en el suelo alguien le echó agua y el mismo Brusa lo pinchó con una lapicera en el pecho, simulando que era una picana eléctrica, mientras le gritaba “vas a tener que cantar todo, sino vas a ser boleta” (Cámara Federal de Casación penal. Sala II. 18.05.2012. Causa N° 12314. Pp.119).

Por lo anteriormente mencionado, el caso de Brusa constituye un ejemplo emblemático de los miembros del Poder Judicial que activamente han colaborado con el plan sistemático de exterminio de la última dictadura a partir de la aplicación de tormentos y torturas a las personas detenidas. Hasta el día de la fecha sólo él ha sido condenado por este tipo de accionar y otros han muerto antes

de llegar a ser juzgados. Sin embargo varios han sido los testigos en distintos procesos judiciales que han mencionado la presencia y participación de miembros del Poder Judicial en las sesiones de tortura.

### **Calificación como delitos de lesa humanidad**

A partir del análisis de las sentencias en donde los Tribunales resolvieron condenar a miembros del Poder Judicial por la comisión de delitos durante la última dictadura militar, puede observarse que los jueces decidieron presentar los delitos en cuestión como complicidad con el terrorismo de Estado. Esta forma de presentar los hechos delictivos conllevó a la calificación de los crímenes bajo la figura jurídica de delitos de lesa humanidad. Según el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, adoptado en la Ciudad de Roma el 17 de julio del año 1998, para que un delito<sup>1</sup> pueda ser calificado como de lesa humanidad debe reunir tres elementos: En primer lugar que dicho delito forme parte de un ataque generalizado y sistemático, en segundo lugar que dicho ataque sea ejecutado en contra de la población civil y en tercer lugar que se realice en torno a una política estatal, con el apoyo o aquiescencia del Estado<sup>2</sup>.

Los Tribunales resolvieron que los crímenes cometidos por los miembros del Poder Judicial, ya sea a partir de una complicidad pasiva o activa, deben ser considerados como de lesa humanidad en tanto entendieron que los mismos se desarrollaron como parte de un ataque que reunía los tres requisitos anteriormente mencionados. Es decir, en las sentencias analizadas los miembros del Tribunal sostuvieron que dichos delitos constituyeron parte de un ataque enmarcado en un plan sistemático de exterminio desatado desde el propio Estado de facto contra un sector de la población civil a causa de sus ideales políticos. Así lo sostuvo la Sala II de la Cámara de Casación Penal en la causa de Brusa: “Aun cuando el imputado haya cometido un solo hecho, se acredita que éste fue en el contexto del ataque sistemático y generalizado este queda abarcado por esa categoría del delito sin que sea necesario que el sujeto haya cometido numerosas ofensas” (Cámara Federal de Casación penal. Sala II. 18.05.2012. Causa N° 12314. 2012. Pp. 123-124).

---

<sup>1</sup> De acuerdo al art. 7 del Estatuto de Roma, los crímenes que abarcan la categoría de “lesa humanidad”, en tanto cumplan con los tres requisitos, son los siguientes: asesinato; exterminio; esclavitud; deportación o traslado forzoso de población; encarcelación u otra privación grave de la libertad física en violación de normas fundamentales de derecho internacional; tortura; violación; esclavitud sexual; prostitución forzada; embarazo forzado; esterilización forzada o cualquier otra forma de violencia sexual de gravedad comparable; persecución de un grupo o colectividad con identidad propia fundada en motivos políticos, raciales, nacionales, étnicos, culturales, religiosos, de género, u otros motivos universalmente reconocidos como inaceptables con arreglo al derecho internacional, en conexión con cualquier acto mencionado en el presente párrafo o con cualquier crimen de la competencia de la Corte; desaparición forzada de personas; el crimen de apartheid; y otros actos inhumanos de carácter similar que causen intencionalmente grandes sufrimientos o atenten gravemente contra la integridad física o la salud mental o física.

<sup>2</sup> Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (1998) Disponible en: [http://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome\\_statute\(s\).pdf](http://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute(s).pdf)

En este sentido, los tribunales afirmaron que los delitos cometidos por miembros del Poder Judicial, ahora calificados como delitos de lesa humanidad, se caracterizaron por el desconocimiento de la misión de velar por el respeto de los derechos y garantías de los ciudadanos durante el terrorismo de Estado. De esta manera, en las sentencias se afirmó que los sujetos en cuestión negaron derechos fundamentales a las víctimas, hicieron oídos sordos ante las denuncias de desapariciones, homicidios, torturas, abusos sexuales, aplicaron tormentos y apremios ilegales y como broche de oro abusaron de sus puestos y funciones para encubrir los crímenes y así garantizar la impunidad de los mismos. “Se atribuye a los acusados instancias concretas de denegación de justicia, infracciones a deberes que tenían a su cargo como miembros del Poder Judicial con poderes de acción y decisión en las causas en las que eran competentes” (Tribunal Oral Federal en lo Criminal de Córdoba N°2. 7.12.2017. Expte. N° 71014233/2008. Pp. 377).

Por otro lado, considerando que para la calificación y condena de los delitos de lesa humanidad es de vital importancia el conocimiento de los imputados de la existencia del plan de exterminio, los jueces de los Tribunales también se abocaron a esta cuestión. De esta manera, en las sentencias judiciales analizadas puede observarse cómo los jueces pretendieron demostrar que dichos imputados efectivamente conocían el funcionamiento de ataque generalizado y sistemático en contra de un sector de la población y que a partir de sus delitos pretendían generar un aporte a dicho aparato represivo. Para ello hicieron hincapié en que los imputados sabían que sus delitos no eran aislados, sino que formaban parte de una empresa mayor. “Visto con el cristal de un funcionario policial común, o el de un empleado judicial que ya era abogado (tal los supuestos de autos), entendemos acreditado que sabían que su conducta se insertaba dentro de un esquema de actuación nacional y general” (Cámara Federal de Casación penal. Sala II. 18.05.2012. Causa N° 12314. 2012Pp.128)

En las sentencias se afirmó que quienes rechazaban sistemáticamente los habeas corpus, quienes se negaban a investigar, hacían oídos sordos ante las denuncias, quienes no denunciaban los centros clandestinos de detención, participaban de las torturas y quienes obligaban a los detenidos ilegalmente a firmar declaraciones obtenidas bajo la aplicación de tormentos; todos ellos sabían que su delito no era aislado. Estos sujetos conocían de la existencia de otros delitos, otros represores, otras víctimas, y aun así no hicieron nada para evitar que dichos crímenes sigan sucediendo. Y más, dichas personas cometieron los delitos a sabiendas de que a partir de los mismos posibilitaban y fomentaban la comisión de más crímenes a partir de una garantía de que dichos hechos no iban a ser investigados. Por todo ello, según los jueces que escribieron las sentencias analizadas, los crímenes en tela de juicio se corresponden con la figura jurídica de delitos de lesa humanidad en tanto fueron

funcionales al aparato represivo y se volvieron un elemento clave para su desarrollo, funcionamiento y mantenimiento.

### **Aproximaciones en torno a las implicancias de las sentencias judiciales en la memoria social**

Las sentencias judiciales analizadas en el presente trabajo pretendieron asentar una nueva memoria acerca del pasado reciente de terrorismo de Estado. Esta memoria afirmó que miembros del Poder Judicial fueron un actor más en la represión desatada hacia el adversario ideológico de la dictadura y que por lo tanto sus crímenes debían ser condenados bajo la figura de delitos de lesa humanidad. Ahora bien ¿qué implicancias tuvieron las sentencias analizadas en este trabajo? Como para empezar a pensar las implicancias de las sentencias y fallos judiciales en términos de memoria social, considero relevante comenzar sosteniendo que en los procesos de construcción de memorias el papel del Poder Judicial es de central importancia, en tanto que el mismo es el único con capacidad de producir documentos con carácter de verdad jurídica.

Una sentencia judicial, por el hecho de ser un documento expedido por parte de un Tribunal perteneciente al Poder Judicial como decisión luego de un proceso de debate y análisis de prueba, reviste el carácter de documento con verdad jurídica. La verdad jurídica es aquella memoria que tiene el carácter de legítima y oficial a causa de que fue creada por uno de los mismos poderes del Estado y seguirá teniendo dicho carácter a menos que ese mismo Estado decida e intente revertirla. Dicho esto, las sentencias judiciales, por el carácter de verdad jurídica que poseen, definen la manera oficial en que deben ser recordados los hechos del pasado. La verdad jurídica entonces es una verdad construida a partir de procesos de análisis, de interpretaciones y de toma de decisiones como los que implica todo juicio penal. Una verdad construida por seres humanos en un momento y un lugar determinado, acerca de hechos acontecidos en el pasado (Casartelli, 2017).

Considero que fue a partir de los distintos procesos judiciales y sus respectivas sentencias que pudo demostrarse oficialmente que existió complicidad civil en los crímenes del terrorismo de Estado. Por supuesto con anterioridad a las condenas penales existían quienes investigaban el ala civil de la dictadura, sin embargo aquí me refiero a lo que una sentencia judicial con condena penal implica en las disputas por el sentido del pasado reciente. El hecho de que un Tribunal condene a ex miembros del Poder Judicial por la comisión de delitos de lesa humanidad durante el terrorismo de Estado significa por un lado que hoy en día se reconoce oficialmente que debe hablarse de dictadura cívico-militar, no sólo militar. Por otro lado significa el reconocimiento de que dentro de esa ala civil involucrada con los crímenes, el Poder Judicial cumplió un rol clave en tanto sirvió para el funcionamiento y mantenimiento del aparato represivo.

A partir de las sentencias judiciales se afirmó públicamente con carácter de verdad jurídica que jueces, fiscales y abogados, quienes debían representar el respeto por los derechos y la justicia, se sumaron a los fines del aparato represivo y aprovecharon su inserción en determinadas instituciones para prestar servicios a favor de la represión. Ignoraron las denuncias, omitieron las investigaciones, se volvieron parte del plan sistemático de exterminio y garantizaron la impunidad de los crímenes. De esta manera, a partir de la publicación de estas sentencias judiciales, ya no podría ser cuestionado el rol del Poder Judicial durante el terrorismo de Estado, ya no podría ser negada la complicidad de algunos de sus miembros. Dicho todo lo anterior, puede comprenderse cómo las sentencias judiciales van delineando la manera en que los hechos ya acontecidos deben ser interpretados, los definen, al tiempo que nos brindan un sustento argumental y normativo para poder comprender tal definición.

### **Reflexiones finales**

Como pudo observarse a partir del análisis realizado en base a distintas sentencias judiciales, se pueden distinguir dos grandes maneras de complicidad por parte de los miembros del Poder Judicial, una pasiva y una activa. En ambos tipos, quienes durante los años en cuestión debían cumplir el rol de representar a la justicia del Estado argentino, hicieron oídos sordos ante las constantes vulneraciones a los derechos humanos de tantas personas. Decidieron omitir sus funciones, decidieron no investigar, permitir que los crímenes se sigan cometiendo e incluso algunos decidieron cometerlos por mano propia. Se volvieron parte necesaria del aparato represivo y la garantía de continuidad del mismo en tanto garante de impunidad. Dicho esto, puede comprenderse que el Poder Judicial sirvió a los fines del plan sistemático de exterminio impulsado durante el terrorismo de Estado contra un sector de la población a causa de sus ideales políticos. Por ello, y comprendiendo que los delitos en cuestión se desarrollaron como parte de un ataque desatado desde el propio Estado de facto, generalizado y sistemático en contra de la población civil, los jueces de los Tribunales decidieron que debían calificarse como delitos de lesa humanidad.

Como mencioné al inicio de este trabajo, las sentencias judiciales demostraron que el rol del Poder Judicial fue de vital importancia durante el terrorismo de Estado en tanto permitió el desarrollo y mantenimiento del aparato represivo. Por supuesto que aún quedan varios elementos para analizar, las implicancias de las sentencias judiciales en las disputas por la memoria social es uno de los ejes centrales de mi investigación y seguiré profundizando en el desarrollo de ello.

## **Bibliografía**

BOHOSLAVSKY, Juan Pablo (2015) “Entre la complicidad militante, complacencia banal y valiente independencia” introducción del libro *¿Usted también Doctor? Complicidad de jueces, fiscales y abogados durante la dictadura*, Bohoslavsku Juan Pablo editor. Siglo XXI Editores, 1era Edición, Buenos Aires.

CASARTELLI, Marina Paola (2018) “Cazadores y liebres: La presentación de nuevos sentidos del pasado reciente sobre terrorismo de Estado en el Juicio por la Verdad de Mar del Plata” en actas del XXXI Congreso ALAS, Uruguay, diciembre de 2017. Disponible [http://alas2017.easyplanners.info/opc/tl/2062\\_marina\\_paola\\_casartelli.pdf](http://alas2017.easyplanners.info/opc/tl/2062_marina_paola_casartelli.pdf)

CASTRO FEIJÓO, Lucia y LANZILOTTA, Sofia (2015) “Tipologías de la complicidad y su contracara: la resistencia” en *¿Usted también Doctor? Complicidad de jueces, fiscales y abogados durante la dictadura*, Bohoslavsku Juan Pablo editor. Siglo XXI Editores, 1era Edición, Buenos Aires.

## **Sitios web**

Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (1998) Disponible en: [http://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome\\_statute\(s\).pdf](http://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute(s).pdf)

## **Fallos y sentencias**

Cámara Federal de Casación penal. Sala II. 18.05.2012. Causa N° 12314.

Tribunal Oral Federal en lo Criminal de Córdoba N°2. 7.12.2017. Expte. N° 71014233/2008

Tribunal Oral Federal en lo Criminal de Santa Fe. 21.06.2016. Exp. N° 88000294/2012.

Tribunal Oral Federal en lo Criminal de Santa Fe, 13.06.2014, Exp. N° N°208/11

Tribunal Oral Federal N°1 de Mendoza, 20.09.2017, Causa N° 076-M.